CONTRATO DE ACOMPAÑAMIENTO INTENSIVO
N.º AI-2026-004

Celebrado en Medellín, Antioquia, el 2 de septiembre de 2026

Entre **IMMPULSO IA S.A.S.**, sociedad domiciliada en Medellín, identificada con NIT 901.882.104-6, representada legalmente por MARTIN ECHAVARRÍA URREA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.442.318 de Medellín, quien en adelante se denominará **IMMPULSO**; y **PANADERÍA LA ESPIGA DORADA S.A.S.**, sociedad domiciliada en Envigado, identificada con NIT 900.612.775-4, representada legalmente por LUZ MARINA CADAVID RESTREPO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 43.885.201 de Envigado, quien en adelante se denominará **EL CLIENTE**, se celebra el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.

IMMPULSO se obliga a prestar a EL CLIENTE un acompañamiento intensivo en el uso de herramientas de inteligencia artificial, dirigido al área de Ventas y Marketing de EL CLIENTE, con una intensidad de veinte (20) horas distribuidas en cinco (5) días hábiles consecutivos.

El acompañamiento se prestará de manera presencial en las instalaciones de EL CLIENTE, ubicadas en la carrera 43A N.º 38 Sur-12, Envigado.

SEGUNDA. DURACIÓN.

El presente contrato tendrá una duración de una (1) semana calendario, contada a partir del lunes 7 de septiembre de 2026, y por lo tanto vencerá el viernes 11 de septiembre de 2026.

TERCERA. VALOR.

El valor total del presente contrato es de **DIEZ PESOS COLOMBIANOS ($ 10 COP)**, suma que las partes declaran haber pactado libremente y que comprende la totalidad de las obligaciones a cargo de IMMPULSO.

El valor no incluye impuestos, los cuales serán asumidos por EL CLIENTE conforme a la normativa vigente.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

EL CLIENTE pagará el cien por ciento (100 %) del valor dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura.

Si EL CLIENTE paga dentro de los primeros cinco (5) días calendario, tendrá derecho a un descuento por pronto pago del tres por ciento (3 %) sobre el valor antes de impuestos.

QUINTA. OBLIGACIONES DE IMMPULSO.

1. Realizar una medición del proceso seleccionado al iniciar y al cerrar la semana, y entregar el comparativo por escrito.

2. Dejar documentados los flujos de trabajo construidos durante el acompañamiento.

3. Asignar un profesional que permanezca con el equipo de EL CLIENTE durante las veinte (20) horas pactadas.

4. Entregar el informe de cierre dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización.

SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CLIENTE.

1. Designar un líder del área que participe en la totalidad de las sesiones.

2. Disponer de un espacio de trabajo y conexión a internet estable.

3. Suministrar la información del proceso que se va a intervenir.

4. Contar con las licencias de las herramientas que se vayan a utilizar.

SÉPTIMA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.

Si IMMPULSO no se presenta en la fecha y hora acordadas sin justificación, pagará a EL CLIENTE una multa equivalente al dos por ciento (2 %) del valor del contrato por cada hora de ausencia.

El valor total de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato.

OCTAVA. APLAZAMIENTO.

Cualquiera de las partes podrá solicitar el aplazamiento de la semana de acompañamiento, por una sola vez, dando aviso escrito con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de inicio.

Los aplazamientos solicitados con menos de cuarenta y ocho (48) horas causarán a cargo de quien los solicite una penalidad del diez por ciento (10 %) del valor del contrato.

NOVENA. RENOVACIÓN.

El presente contrato no se renueva de manera automática. Cualquier acompañamiento posterior requerirá un contrato nuevo, suscrito por ambas partes.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá terminar el contrato de manera anticipada dando aviso escrito con cinco (5) días calendario de antelación.

Si la terminación ocurre una vez iniciada la semana de acompañamiento, EL CLIENTE reconocerá a IMMPULSO el valor proporcional a las horas efectivamente prestadas, más un diez por ciento (10 %) del saldo.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LOS ENTREGABLES.

Los flujos de trabajo, plantillas e instructivos construidos durante el acompañamiento quedan en propiedad de EL CLIENTE, quien podrá usarlos, modificarlos y compartirlos internamente sin restricción.

IMMPULSO conserva la propiedad de sus metodologías y materiales de formación previos al contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a mantener bajo reserva la información a la que accedan con ocasión de este contrato. Esta obligación permanecerá vigente durante los dos (2) años siguientes a la terminación.

DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA.

Este contrato no genera vínculo laboral entre las partes ni con el personal de cada una. Cada parte asume las obligaciones laborales y de seguridad social de su propio personal.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las diferencias se resolverán mediante arreglo directo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la controversia. Agotada esta etapa sin acuerdo, las partes acudirán a conciliación ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Para constancia se firma en Medellín, a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

_____	_____
MARTIN ECHAVARRÍA URREA	**LUZ MARINA CADAVID RESTREPO**
C.C. 1.017.442.318	C.C. 43.885.201
Immpulso IA S.A.S.	Panadería La Espiga Dorada S.A.S.